

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 049

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE: JHON DEYBER RAMÍREZ QUINTERO
DEMANDADOS: LENITO ELIECER CASTRO CIFUENTES
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2022-00055-00
ASUNTO: ORDENA CORRER TRASLADO INCIDENTE NULIDAD

Encontrándose el presente asunto para proferir sentencia, la cual fue registrada en la plataforma SAMAI para análisis de la Sala Plena el pasado 5 de mayo de 2022¹, se advirtió que el demandado a través de apoderado judicial, mediante escrito enviado al correo de la Secretaría del Tribunal el 9 de mayo de 2022, propuso incidente de nulidad procesal de todo lo actuado a partir de la decisión del 1 de abril de 2022, por indebida notificación del auto admisorio, razón por la cual, se procedió a retirar el proyecto de sentencia en Sala del 12 de mayo de 2022, con el fin de dar el trámite correspondiente a la solicitud de nulidad planteada.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 134 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 21 de la Ley 1881 de 2018², se deberá dar traslado de la solicitud de nulidad a los demás sujetos procesales, para que se pronuncien al respecto, por lo que se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en inciso 4 del artículo 134 del C.G.P..

De otro lado, no se decretarán las pruebas pedidas por el demandado con el fin de que sea resuelta la nulidad propuesta, relativas a: i) requerir al Concejo de Castilla la Nueva certificación de las dirección físicas y electrónicas aportadas y/o registradas ante la Corporación por el señor LENITO ELIECER CASTRO CIFUENTES, ii) el testimonio de la señora NAYIBER OLAYA PERILLA-Secretaria del Concejo Municipal de Castilla la Nueva, y el iii) interrogatorio de parte del señor JHON DEYBER RAMIREZ QUINTERO,

¹ Actuación registrada en la plataforma SAMAI bajo la siguiente denominación: 05/05/2022 16:59:29
05/05/2022 Registro del proyecto Se registra providencia para estudio de la Sala Pl...
REGISTRADA 0 24

² **ARTÍCULO 21.** Para la impugnación de autos y en los demás aspectos no contemplados en esta ley se seguirá el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de forma subsidiaria el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

por no ser necesarias, pues con los documentos aportados con el escrito de nulidad y los documentos que obran en el proceso, es posible definir la nulidad propuesta por el demandado.

De otro lado, el 9 de mayo de 2022 vía correo electrónico se allegó poder conferido por el demandado al abogado JOHN LIBANIEL MORENO CORTES, razón por la cual, se reconocerá personería al citado togado para que actué dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría de inmediato, dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 134 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 129 íbidem, en relación a la solicitud de nulidad interpuesta por el demandado LENITO ELIECER CASTRO CIFUENTES.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado V JOHN LIBANIEL MORENO CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.416.112 de Puerto Rico – Meta y portador de la Tarjeta Profesional No. 229.612 del C.S. de la J., como apoderado del demandado LENITO ELIECER CASTRO CIFUENTES, conforme al poder allegado vía correo electrónico el 9 de mayo de 2022.

TERCERO: Por secretaria, vencido el término del traslado de la nulidad, ingresar el proceso al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

Se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente

enlace: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>